

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO** y el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- (PARTES).- Intervienen y suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- a) El **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, representado legalmente por el Lic. René Gonzalo Orellana Halkyer, en su calidad de Ministro de Planificación de Desarrollo, designado mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, con domicilio legal en la Avenida Mariscal Santa Cruz esquina Oruro N° 1092, ex Edificio COMIBOL de la ciudad de La Paz, que en adelante para efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se denominará el **"MPD"**.
- b) El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, representado legalmente por su Presidenta la Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, en mérito a lo señalado por el núm. 5) del Artículo 19 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y su elección como Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, en la sesión de Sala Plena de 13 de julio de 2015, con domicilio legal en la Avenida Sánchez Lima N° 2482 de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **"TSE"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

I. DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

I.1 El Artículo 12, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el Estado se organiza y estructura su poder Público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, y la organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

I.2 El Artículo 205 del texto Constitucional, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragios, los Notarios Electorales, su jurisdicción, competencias y atribuciones se encuentran definidas en el texto Constitucional y leyes de la materia.

I.3 El Artículo 206 de la Constitución Política del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral – TSE, es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción nacional, por su parte el Artículo 208 del texto Constitucional, establece como una de sus funciones, la de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

I.4 El Artículo 5 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, regula que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de

garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

I.5 El Artículo 6, numeral 13 de la Ley N° 018, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de las competencias electorales tiene la tarea institucional de organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI).

I.6 El Artículo 10, de la precitada norma establece como postulado electoral, la consigna de la colaboración oportuna y efectiva de todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia con el Órgano Electoral Plurinacional, para el cumplimiento de la función electoral. Por su parte el Artículo 19 de la precitada Ley N° 018 en su Artículo 19, concordante con el numeral 37 del Artículo 24, otorgan a la Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo Electoral – TSE, el ejercicio de la representación legal de esta entidad, además de la atribución específica de suscripción de documentos oficiales, convenios interinstitucionales en materia electoral, a nombre y en representación del Órgano Electoral Plurinacional.

I.7 El Artículo 70 de la Ley N° 018, establece la creación del Servicio de Registro Cívico – SERECI, entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral – TSE, con el objeto de establecer la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

I.8 El Reglamento de Acceso a Información de Datos del Servicio de Registro Cívico, en atención a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, regula que el acceso a la información del Registro Civil y Electoral puede ser a través de mecanismos de consulta directa al Centro de Datos por medio de sistemas de comunicación instalados para este fin, en estricta relación a términos, condiciones y plazos establecidos en Convenio.

II. DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO

II.1 La Constitución Política del Estado en su Artículo 165.I señala que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

II.2 El texto constitucional en su Artículo 175 regula que las Ministras y los Ministros de Estado, entre otras, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales de su sector, puntualizando además que son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

II.3 El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, en su artículo 46, incisos a), b) y m) define como atribuciones de la Ministra (o) de Planificación del Desarrollo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado: Planificar y coordinar el desarrollo integral del país mediante la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con los Ministerios, Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas, Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas, y Entidades Descentralizadas y

Desconcentradas correspondientes; definir políticas para fortalecer la presencia del Estado Plurinacional como actor económico, productivo y financiero para la redistribución equitativa de la riqueza, excedentes, ingresos y oportunidades, así como plantear y coordinar la ejecución de políticas y estrategias de erradicación de la pobreza y extrema pobreza, así como los Planes Estratégicos Nacional e Internacionales, en interacción con Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas.

II.4 El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo N° 2637/BL-BO de fecha 28 de diciembre de 2011, aprobado mediante Ley N° 230 de fecha 28 de marzo de 2012, con el objetivo de mejorar la calidad y cobertura de registros de actuales y futuros beneficiarios de programas sociales; para dicho efecto, establece que el organismo ejecutor es el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Proyecto de Registro Único de Beneficiarios (PRUB), bajo dependencia directa del titular del Viceministerio de Planificación y Coordinación.

El numeral 4.03 de la sección IV Ejecución, del Anexo Único del Contrato de Préstamo N° 2637/BL-BO señala que para la ejecución del componente 1 del programa, referido a unificación y complementación de la información de los registros actuales de beneficiarios de programas sociales, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, presentará evidencia de la suscripción o emisión de instrumentos jurídicos que garanticen el acceso a los datos y la cooperación entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y los programas sociales.

Asimismo, el numeral 2.02 de la sección II Descripción del referido Anexo, determina que el uso del carnet de identidad, como código único para la identificación de las personas, uno de los elementos clave en la primera fase del Programa, facilitará la unificación de la información seleccionada en una sola base de datos del nuevo Registro Único de Beneficiarios (RUB), permitiendo al Ministerio de Planificación del Desarrollo conocer la cobertura general y monitorear la participación de los beneficiarios en los diferentes programas.

En el punto 2.03 de la referida sección del Anexo Único, señala que adicionalmente a mediano plazo el PRUB permitirá el monitoreo de la situación socioeconómica o de pobreza de beneficiarios de los programas existentes, contribuyendo a la alimentación del RUB con datos de áreas rurales, usando los programas sociales que operan en estas áreas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases de coordinación mutua que permita el acceso a la información del Servicio de Registro Cívico – SERECI, a través de mecanismos de consulta de datos por medio de sistemas informáticos de comunicación instalados para este fin, entre el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, posibilitando la contrastación y validación de la información contenida en la Base de Datos resultante de la unificación de registros provenientes del Programa de Erradicación de la Extrema Pobreza, así como la Base de Datos proveniente del levantamiento masivo de datos socioeconómicos en las áreas periurbanas en las nueve capitales de departamento más la ciudad del El Alto.

CLÁUSULA CUARTA.- (ALCANCES DEL CONVENIO).- El Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio de Registro Cívico, en atención a la normativa legal que respalda el presente convenio, se compromete a realizar:

- a) Validación masiva, con el objeto de verificar si los datos de los beneficiarios de los programas sociales vigentes y aquellos obtenidos mediante censo (registro masivo), corresponden a los registrados en el SERECI y Padrón Electoral.
- b) La verificación de datos, de manera recurrente, de los nuevos registros de beneficiarios, en las bases de datos del SERECI y Padrón Electoral, vía servicios web.

CLÁUSULA QUINTA.- (PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN).- El SERECI establecerá los mecanismos de acceso seguro, administración de cuentas de acceso y medidas de seguridad, que permitan al **MPD**, la verificación de la información solicitada.

CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- A los fines del cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

El **MPD**, asume las siguientes Obligaciones:

- a) Remitir la información para la contrastación masiva.
- b) Comunicar de manera oficial a la Presidencia del **TSE**, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por el **MPD**, que contarán con acceso al sistema del **SERECI**, a efectos de realizar las verificaciones de información.
- c) Remitir la información solicitada por el **Tribunal Supremo Electoral** para la creación de las credenciales de acceso a la *aplicación web* y el *servicio web*.
- d) Comunicar con la debida anticipación al **Tribunal Supremo Electoral** por escrito, en caso que la **MPD** defina el cambio de usuarios autorizados para tener acceso al sistema emergente del Convenio Interinstitucional, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso.
- e) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos personales obligados por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular.
- f) Reportar casos que sean detectados por los servidores públicos (usuarios autorizados) del **MPD**, sobre irregularidades en los datos de personas sujetas a contrastación.

Por su parte el **TSE**, asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la validación masiva de datos del registro unificado de los programas sociales vigentes y de la base de datos del registro masivo obtenido mediante censo, emitiendo los reportes de consistencia.
- b) Facilitar a los servidores públicos autorizados por el **MPD**, la verificación en línea de datos de nuevos de beneficiarios.
- c) Capacitar al personal del **MPD** de acuerdo a sus necesidades y previa coordinación interinstitucional.

- d) Brindar cooperación técnica, capacitación y asesoramiento al **MPD**, en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en cuanto al tratamiento de datos de personas.
- e) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos por parte del **MPD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (USO DE LA INFORMACIÓN).- La información proporcionada por el **TSE**, al **MPD**, tendrá como uso exclusivo el descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

La responsabilidad de la protección y el uso de contraseña para el ingreso al Sistema del SERECI, corresponde a los servidores públicos autorizados por el **MPD**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MANEJO, RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN).- La información obtenida por el **MPD**, es de su entera responsabilidad, en cuanto al uso y destino que le otorgue, obligándose a mantener la debida reserva de los datos a efectos de no vulnerar derechos de las personas.

El **MPD**, no podrá difundir los datos personales obtenidos del Sistema del SERECI.

CLÁUSULA NOVENA.- (DURACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIÓN).- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto el **MPD**, como el **TSE**, comunicarán por lo menos con **quince (15) días hábiles de anticipación** su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- (NOTIFICACIÓN).- Cualquier aviso o notificación que deba efectuarse entre las partes, será remitido al domicilio señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

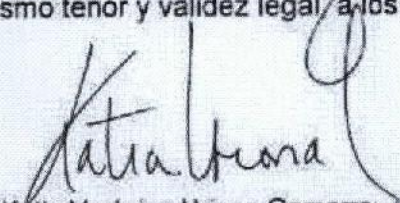
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CONTROVERSIA).- Las partes se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o ejecución que pudieran surgir del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe a los fines de procurar una solución, con la participación, en caso necesario, de las máximas Autoridades de cada una de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DISOLUCIÓN).- Este Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrá ser disuelto antes del cumplimiento del plazo establecido en la **Cláusula Novena** del presente Convenio por las siguientes causales:

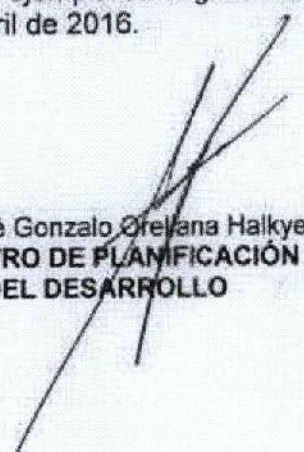
- a) Incumplimiento a una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de las partes y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido.

c) Por mutuo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD).- Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en cuatro (04) ejemplares originales de un mismo tenor y validez legal, a los cinco días del mes de abril de 2016.



Lic. Katia Verónica Uruña Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. René Gonzalo Orellana Halkyer
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO